



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Protocolo Sanitario Provincial - DGE

VISTO el EX-2021-00946045- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma jurisdiccional de regreso a la presencialidad para las escuelas del sistema educativo provincial que dependen de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que durante el 2020 la pandemia mundial por COVID-19 puso al sistema educativo en situación excepcional, implicando para los gobiernos la emisión de un conjunto de normas sanitarias y educativas para afrontar la coyuntura;

Que la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional indica que, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, es posible y necesario avanzar en la apertura de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas, debiéndose realizar bajo condiciones de cuidado de la salud de toda la comunidad educativa;

Que el retorno progresivo a las actividades presenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 364/2020 del Consejo Federal de Educación conlleva un proceso de revisión integral de la organización de las instituciones educativas, en lo concerniente a sus tiempos, espacios y conformación de agrupamientos para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;

Que esta revisión demanda repensar y reorganizar las formas habituales de escolarización y enseñanza en la educación obligatoria ampliando y flexibilizando los formatos vigentes y contemplando a la vez: la atención a la heterogeneidad y diversidad de las trayectorias educativas, la combinación de instancias presenciales y no presenciales, la mayor integración curricular (entre áreas, materias, disciplinas) que requiere la enseñanza en el marco de las unidades pedagógicas 2020-2021, la atención a los propósitos formativos de los ciclos escolares y la reorganización de los agrupamientos, tiempos y espacios escolares habituales;

Que luego de un proceso de revisión que ha tenido en cuenta la experiencia acumulada del 2020 y el análisis de diferentes organismos el Consejo Federal de Educación ha procedido a actualizar los protocolos marcos, implicando esta situación una revisión de los mismos a nivel provincial;

Que la experiencia acumulada en 2020 por el sistema educativo es la base para que las jurisdicciones, los equipos de supervisión, directivos y docentes, efectúen variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones al interior de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema;

Que se ha sostenido un importante trabajo de concertación política y construcción de acuerdos en el seno del Consejo Federal de Educación reflejándose este en la emisión de normas para orientar las acciones de los diferentes actores del sistema educativo (Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 363/20, N° 364/20, N° 366/20, N° 367/20, N° 368/20, N° 369/20, N° 370/20, N° 371/20, N° 372/20, N° 373/20, N° 374/20, N° 376/20, N° 377/20, N° 379/20, N° 386/20, N° 387/20);

Que a nivel provincial, la Dirección General de Escuelas ha ido acompañando los procesos de concertación federal, dictando en la Provincia las normas correspondientes, en línea con lo acordado a nivel federal, para brindar los criterios orientadores en

atención a los requerimientos y necesidades locales;

Que en la Provincia de Mendoza, cuando las condiciones epidemiológicas lo permitieron, se habilitaron actividades escolares con sus correspondientes protocolos, mediante la RESOL-2020-2777-E-GDEMZA-DGE, de fecha 14 de noviembre de 2020, constituyéndose en una experiencia con la cual es posible alentar al resto del sistema educativo a tener confianza en la apertura progresiva con los cuidados necesarios;

Que la Dirección General de Escuelas dictó la RESOL-2020-3298-E-GDEMZA-DGE, de fecha 18 de diciembre de 2020, por la cual se aprobó el Calendario Escolar del ciclo lectivo 2021, generando de esta manera las previsiones correspondientes para el desarrollo de las actividades escolares;

Que el Consejo Federal de Educación ha definido pisos para los protocolos sanitarios y otorgó a las jurisdicciones las competencias para aprobar los propios con base en las definiciones federales, y en la Provincia de Mendoza se han llevado a cabo los procesos de articulación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a fin de adecuar los mismos;

Que asimismo, la Dirección General de Escuelas se encuentra en diálogo permanente con las autoridades de la Subsecretaría (Ministerio) de Transporte a los efectos de coordinar aspectos relativos para garantizar el mejor servicio de transporte público posible;

Que se están llevando a cabo procesos de acondicionamiento en los edificios escolares mediante el trabajo articulado con la Subsecretaría de Infraestructura a fin de posibilitar su reapertura de manera segura y cuidada;

Que atento a la complejidad de la situación se está realizando un trabajo con diferentes actores de la sociedad para incorporar aportes en la toma de decisiones, de forma colaborativa en las mesas de diálogo para un regreso a la presencialidad cuidada;

Que diferentes actores de la sociedad han expresado la importancia de la escolarización presencial, debiendo por tanto generar todas las condiciones para reanudar las actividades presenciales cumpliendo con todas las disposiciones sanitarias y mientras las condiciones epidemiológicas lo permitan;

Que a tal efecto, el Gobierno Provincial dispuso una serie de recursos a para afrontar el regreso a la presencialidad, entre ellos:

- Fondo Covid,
- Fondo Inicio,
- Mendoza Educa 2021,
- Plataforma “Escuela Digital Mendoza”,
- Diferentes instancias de formación continua para acompañar a docentes y directivos
- Inversión en Infraestructura para reparaciones y mantenimiento de edificios,
- Partida presupuestaria prevista para la compra de dispositivos,
- Fondos para compra de material didáctico,
- Bolsones de alimentos;

Que la Provincia de Mendoza cuenta con el Sistema GEM, incluyendo sus módulos y aplicaciones, como herramienta oficial de comunicación y gestión, gracias a la cual se puede visualizar a los/as estudiantes con trayectorias débiles, a los/as estudiantes desconectados/as, ya que la misma brinda una serie de datos sobre la asistencia y la situación académica de todos/as los/as estudiantes, permitiendo de esta forma y a distintos niveles, la toma de decisiones con base en evidencias, a partir de los datos e información;

Que ante el escenario que se presenta para el ciclo lectivo 2021, resulta necesario emitir una norma legal que brinde un marco de orientación con criterios claros que permitan en cada escuela la mejor organización posible para garantizar el servicio educativo;

Que entre los aprendizajes del 2020, se incluye la flexibilidad y la adaptación a la realidad dinámica y cambiante, por lo cual se entiende que la presente norma se dicta atendiendo a la situación actual, señalándose que ante nuevas situaciones se generarán las normas complementarias que se requieran;

Que resulta de fundamental importancia sostener las medidas de cuidado de manera corresponsable entre el gobierno, la escuela y las familias, en el sentido de que los esfuerzos de recursos invertidos por parte del Estado deben ser acompañados por medidas de cuidado en los hogares;

Que tanto las definiciones obligatorias del gobierno escolar como los diferentes criterios desarrollados como contenido de la presente forma un marco de acción general para regular situaciones particulares diversas, por ello su aplicación por las autoridades escolares debe ser conducida por el principio de autonomía razonable y esperable según cada situación escolar que requiera de su aplicación;

Que la Dirección General de Escuelas puso en funcionamiento durante el 2020 la Red de Apoyo a las Trayectorias Escolares (RATE) como una medida de política educativa para la reorganización de recursos, programas, organismos y actores que articulando esfuerzos hacen visible y acompañan a los/as estudiantes que por su situación de vulnerabilidad estaban en condiciones de desconexión y/o presentaban dificultades para sostener sus trayectorias escolares;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, dictaminando que la presente norma se encuentra ajustada a derecho;

Que en orden 2 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto la RESOL-2020-2777-E-GDEMZA-DGE, de fecha 14 de noviembre de 2020 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase que en la Provincia de Mendoza el servicio educativo asumirá las siguientes formas de escolarización según las condiciones epidemiológicas:

- a. Presencial: supone la asistencia regular a la escuela todos los días de la semana en el horario habitual de trabajo de cada institución. Sólo podrá implementarse en las escuelas en las que la relación entre la cantidad de estudiantes y el espacio físico permita cumplir con el distanciamiento establecido en los protocolos.
- b. No presencial: supone que toda la escolaridad se cursa sin asistencia a actividades presenciales. Queda reservada a estudiantes que por razones de salud pertenezcan a grupos de riesgo y no puedan asistir a la escuela de manera presencial y a estudiantes matriculados en escuelas en las que, por decisión de las autoridades de la Dirección General de Escuelas y sanitarias jurisdiccionales, no puedan habilitarse actividades presenciales.
- c. Combinada: alterna tiempos de trabajo de los y las estudiantes con asistencia a la escuela en clases presenciales y actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediadas por diferentes instrumentos y soportes. Se implementará en todos los casos que sea necesario para asegurar el sostenimiento de la norma básica de distanciamiento físico disminuyendo la densidad de ocupación de las aulas y los edificios escolares. Esto requerirá organizar a los y las estudiantes en grupos reducidos conforme a diferentes criterios, (entre ellos: el espacio de distanciamiento, criterios razonables que permitan la presencialidad y favorezcan la organización familiar) y definir regímenes de alternancia de días y horarios de asistencia a la escuela de cada grupo. La alternancia a implementar será la que cada escuela crea más conveniente según los criterios enunciados y las posibilidades locales, cumpliendo en cada caso y de forma obligatoria con el horario de asistencia de jornada simple en forma completa. Se sugiere toda vez que sea posible, una alternancia de carácter semanal.

Artículo 3ro.- Determinése que, independientemente de las formas de escolarización habilitadas, será prioritaria la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en toda la Provincia bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa. En caso de que las autoridades sanitarias y educativas provinciales decidan la reducción de la presencialidad deberá atenderse la priorización prevista en el artículo quinto de la Resolución CFE N° 386-2021.

Artículo 4to.- Ordénese la aplicación de los protocolos sanitarios provinciales que se detallan en el Anexo I (en archivo embebido) que forma parte de la presente norma en todos y cada uno de los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas. Los protocolos enunciados tienen como referencia las definiciones establecidas en el seno del Consejo Federal de Educación y han sido aprobados en articulación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5to.- Determinése en cada establecimiento educativo la designación de dos responsables escolares de manejo COVID 19 y un espacio de aislamiento según está indicado en el Anexo II (en archivo embebido) que obra como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6to.- Dispóngase que cada establecimiento educativo deberá elaborar su "Plan Operativo Institucional" y cargar el mismo en el módulo diseñado en el Sistema GEM para tal fin según las especificaciones previstas en el Anexo III (en archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 7mo.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación para complementar mediante las normas y disposiciones que sean necesarias los plazos, las condiciones y los procedimientos para viabilizar lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 8vo.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Educación la emisión de las disposiciones concernientes a la carga de asistencia (y calificaciones) de estudiantes promoviendo la profundización del uso del Sistema GEM.

Artículo 9no.- Dispóngase la difusión y aplicación de los documentos: "Criterios de reorganización institucional" y el "Glosario" de términos en línea con lo dispuesto en el Consejo Federal según lo explicitado en el Anexo IV (en archivo embebido).

Artículo 10mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.